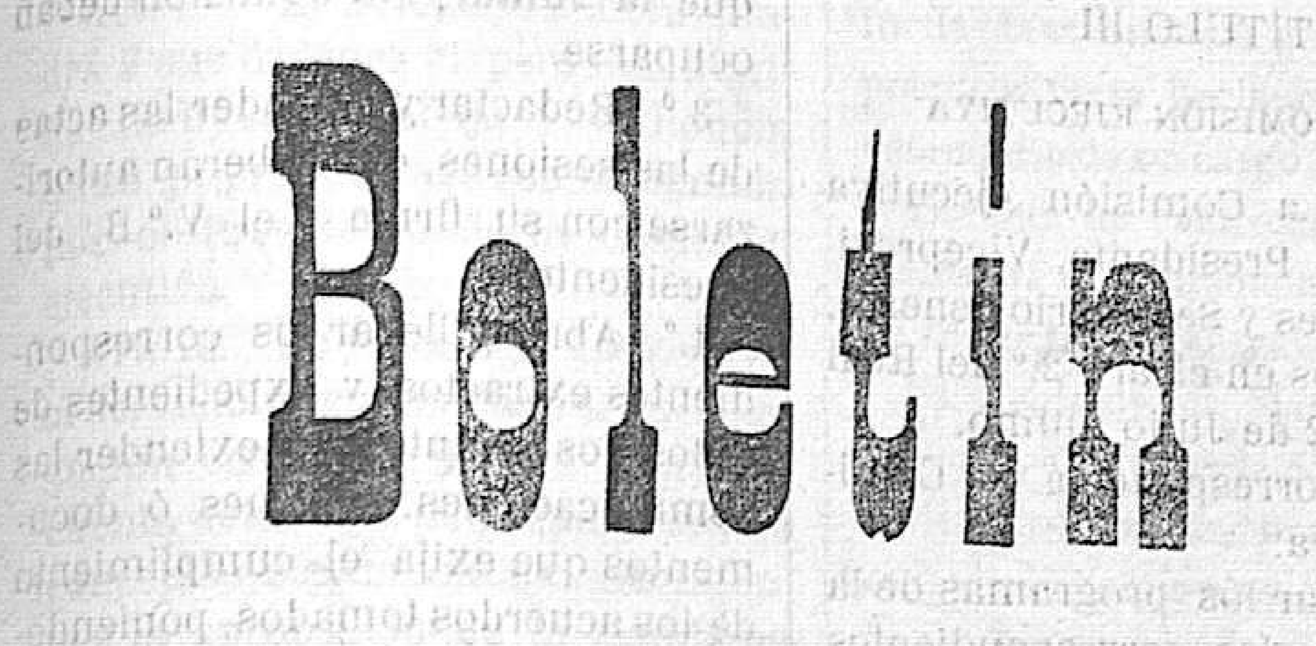
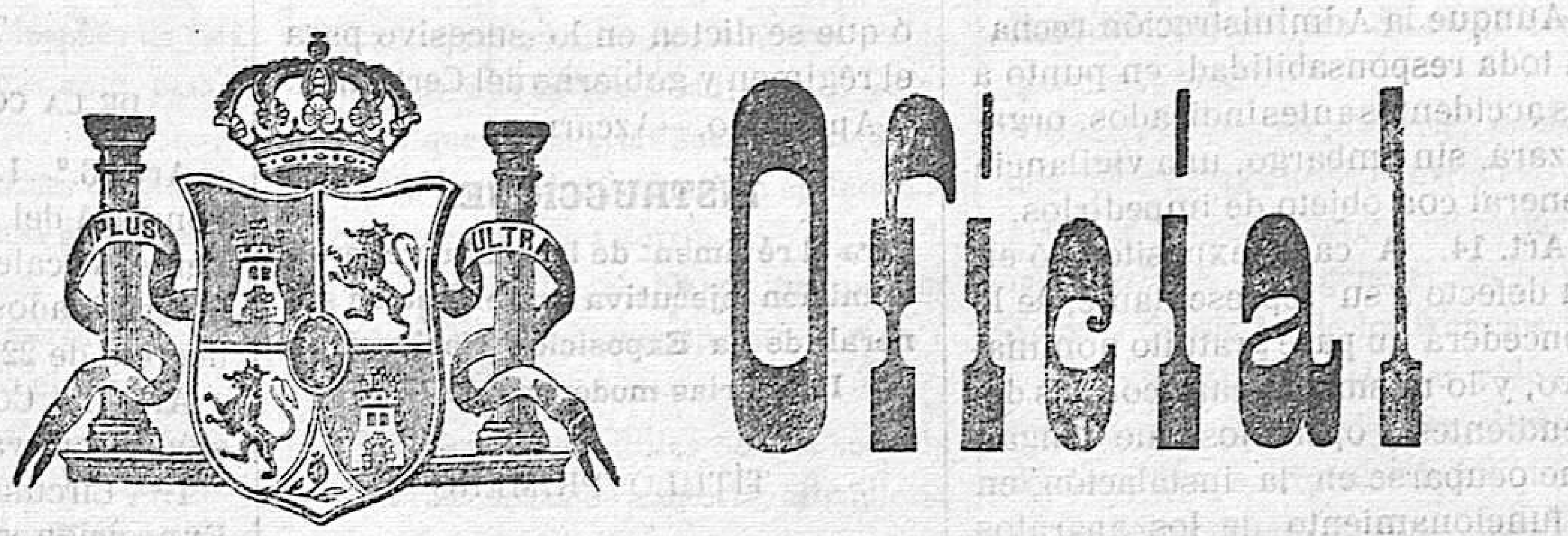



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares.—**Elecciones**

Anulada la elección de Concejales que tuvo lugar en 9 de Mayo último en el Ayuntamiento de Porquera, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal vigente, he acordado convocar y convoco á nuevas elecciones para el domingo 5 del próximo Septiembre, debiendo tener lugar el jueves siguiente, dia 9, el escrutinio general, y el también domingo inmediato anterior al designado para la elección, ó sea el 29 del presente mes, la designación de candidatos y nombramiento de interventores.

Para todas las operaciones anteriores y posteriores á la referida elección, se advierte que han de tenerse presente las prescripciones de la ley del Sufragio, y las del Indicador publicado en el «Boletín oficial», número 252, del 23 de Abril último.

Orense 20 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Existiendo cuatro vacantes—tercera parte del número de Concejales que actualmente componen el Ayuntamiento de Petín,—he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, convocar á elecciones para el domingo 5 del próximo Septiembre, debiendo tener lugar el jueves siguiente, dia 9, el escrutinio general, y el también domingo inmediato anterior al de la elección, ó sea el 29 del corriente mes, la designación de candidatos y nombramiento de interventores.

Se advierte que para todas las operaciones anteriores y posteriores á dicha elección han de tenerse presente las prescripciones de la ley Electoral y las del Indicador publicado en el «Boletín oficial», número 252, del 23 de Abril también último.

Orense 20 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ÓRDEN

Recibimos en esta Presidencia el proyecto de reglamento general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897, y el de instrucciones para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de dicha Exposición, tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que ambos proyectos han merecido la más completa aprobación de esta Presidencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.—Azcárraga.—Sr. Presidente de la Junta general de la Exposición Nacional de industrias modernas.

REGLAMENTO GENERAL

De la Exposición nacional de industrias modernas de 1897

Artículo 1.º La Exposición se celebrará en Madrid, en el Palacio de la Industria y de las Artes, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio del presente año, siendo su objeto el de exponer todos los productos de las industrias modernas.

La inauguración tendrá lugar el dia 20 de Octubre próximo venidero, y la clausura cuando lo acuerde el Gobierno, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 2.º Se admitirán en el Certamen todos los productos nacionales de la industria fabril y la agrícola que en cualquier sentido hayan progresado.

Se excluirán, sin embargo, del mismo las sustancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes.

Solamente serán recibidos en envases sólidos apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos se admitirán precisamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 3.º Los que desen concurrir al Certámen deberán solicitarlo previamente hasta el 15 de Septiembre próximo, dirigiendo á la Comisión ejecutiva las correspondientes solicitudes, con sujeción al modelo impreso que á su petición se les facilitará gratuitamente, comunicándoseles en seguida la resolución que recaiga sobre la admisión.

Art. 4.º Los expositores de aparatos que exijan empleo de agua, gas, vapor ó electricidad, deberán declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sean necesarios diariamente para poner en movimiento sus máquinas, indicando además la velocidad y la fuerza motriz de las mismas.

Art. 5.º Los concurrentes al Certámen, que resulten inscritos como expositores, deberán remitir de su cuenta, salvo resolución en contrario, los objetos ó productos que consten en su inscripción, entregándolos en el local del Certámen quince dias antes por lo menos de la fecha de la apertura del mismo.

Art. 6.º Todo bulto ó caja que se envíe al Certámen debe ir acompañado de un duplicado de la relación de su contenido, y de la instrucción conveniente para el desembalaje é instalación de los productos ú objetos que en ellos se hayan acondicionado.

Art. 7.º Las tapas de las cajas en que se acondicionen los objetos para su transporte, cuando se haga uso de esta clase de embalajes, deberán ajustarse con tornillos para que se puedan abrir y cerrar con facilidad sin sufrir deterioro.

Art. 8.º A todos los expositores se les concederá gratuitamente el espacio que ocupen los objetos ó productos y sus instalaciones, y además, caso de ser posible, el agua, gas y fuerza motriz de vapor ó electricidad necesaria para la marcha de los aparatos expuestos, previo los correspondientes conciertos con las Compañías respectivas; pero correrán á su cargo los gastos de enlace con los conductos de distribución de agua, gas, vapor y electricidad, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión general.

Art. 9.º Correrán á cargo de los expositores los gastos de instalación y presentación de los objetos ó productos en los muebles respectivos que envíen al Certámen, para la mejor colocación y lucimiento de los mismos.

La Administración, sin embargo, construirá de su cuenta las mesas, graderías y demás accesorios análogos que sean necesarios para acomodar en ellos los objetos que por su escaso número, valor ó importancia no vengan acompañados de instalaciones especiales.

Art. 10. Los gastos de construcciones generales y decorado de los departamentos, así como los de vigilancia de los mismos, serán sufragados por la Administración del Certámen.

Art. 11. Las rotulaciones que se pongan en las instalaciones deberán sujetarse á la aprobación del Delegado general, así como el reparto de prospectos, tarifas, muestras, catálogos, etc., siendo muy conveniente que se expongan á la vista del público cartelillos anunciadores que expresen el precio de venta de los objetos de cada instalación.

Todos los productos se expondrán con el nombre que conste en la solicitud de admisión. Esta condición es de riguroso cumplimiento.

Art. 12. No se permitirá retirar del Certámen, sin autorización superior, ningún objeto ó producto hasta el dia siguiente de la clausura del mismo.

Art. 13. La Administración tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos; pero no será responsable, en ningún caso, de los incendios, hurtos ú otros accidentes que puedan sufrir los productos que se expongan, cualquiera que sea su causa y la importancia del daño.

Los expositores podrán asegurar sus productos por su cuenta si lo juzgan conveniente.

Aunque la Administración rechaza toda responsabilidad en punto á los accidentes antes indicados, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de impedirlos.

Art. 14. A cada expositor, ó en su defecto á su representante, se le concederá un pase gratuito nominativo, y lo mismo se hará con los dependientes y operarios que tengan que ocuparse en la instalación, en el funcionamiento de los aparatos expuestos, y en la limpieza y vigiladcia de las instalaciones.

Las horas destinadas al trabajo de los referidos dependientes y operarios serán designadas por la Delegación general, la cual determinará también los distintivos ó insignias que deban llevar para el mayor decoro del Certámen, debiendo todos obedecer al personal de la Administración que se les designe, en punto al buen orden, puntualidad, cortesía y demás condiciones análogas, propias de estos actos.

Art. 15. A propuesta de la Delegación general, la Comisión ejecutiva fijará el precio de entrada á la Exposición y las horas en que ésta pueda visitarse, pudiendo establecer abonos personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposicion esté abierta, ó bien para limitados períodos del mismo.

Con iguales formalidades se concederán entradas gratuitas ó á precio reducido, pero todas nominativas, á los representantes de la prensa y á las clases que guarden más inmediata relación con el trabajo industrial en sus diversos ramos.

Art. 16. Se formará un catalogo metódico y detallado de todos los expositores y productos que figuren en la Exposición, reglamentándose su venta por la Administración.

Art. 17. Como recuerdo del Certámen, se concederá á cada expositor una medalla y diploma conmemorativo.

Art. 18. Queda prohibido sacar dibujos, bosquejos, fotografías ú otras reproducciones de los objetos expuestos sin el permiso del Delegado general y del expositor.

La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de sacar vistas parciales, interiores y exteriores de los edificios.

Art. 19. La Comisión ejecutiva podrá autorizar, dentro de los terrenos de la Exposición, la celebración de espectáculos, conciertos, etc., y el establecimiento de cafés, restaurants, puestos de bebidas y demas servicios que, satisfaciendo las necesidades del público, tengan lugar con las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, decencia y buen orden del Certámen, sujetándolos al pago de un prudente impuesto, que fijará oportunamente, y cuyo producto deberá figurar en las cuentas de ingreso de la Exposición.

Art. 20. Las comunicaciones relativas á la Exposición deberán dirigirse franqueadas al Presidente de la Comision ejecutiva y al domicilio de sus oficinas, en el Palacio de la Industria y de las Artes.

Art. 21. La condición de expositor lleva consigo la aceptación incondicional del presente reglamento y de todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para el régimen y gobierno del Certámen.

Aprobado. —Azcárraga.

INSTRUCCIONES

para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1.° Constituyen la Junta general el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario general, designados en el art. 2.° del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 2.° Corresponde á la Junta general:

1.° Formular los programas de la Exposición y acordar lo que estime conveniente sobre las condiciones de inscripción de los expositores.

2.° Determinar asimismo las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al Certámen.

3.° Examinar y aprobar en su dia las cuentas de gastos de toda clase que haya ocasionado el Certámen con cargo á los fondos que se libren para dichas atenciones.

Art. 3.° Los acuerdos de la Junta general deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á cada sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

TÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 4.° Corresponde al Presidente.

1.° Convocar á la Junta general y á la Comisión ejecutiva para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

2.° Proponer los asuntos que hayan de tratarse y discutirse en dichas reuniones.

3.° Nombrar ponencias ante la Junta y Comisión ejecutiva, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.° Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes.

5.° Llevar la firma á nombre de la Junta y de la Comisión, despachando directamente todos los asuntos urgentes, á reserva de dar oportuna cuenta de los mismos a la Junta y Comisión indicadas, cuando lo estime necesario.

6.° Nombrar el personal auxiliar permanente ó temporero, así como todo el inferior de igual clase que exijan todos loe servicios de la Exposicion, fijando las retribuciones que deban percibir.

7.° Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos y autorizar los gastos de toda clase dentro de los créditos que para el objeto se concedan.

Art. 5.° En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes por el orden con que están designados en el Real decreto de 22 de Julio último, y en su defecto, el Vocal que designen respectivamente la Junta ó la Comisión.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 6.° La Comisión ejecutiva constará del Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario general, determinados en el art. 2.° del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 7.° Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.° Circular los programas de la Exposición y las correspondientes invitaciones á los expositores, con sujeción á lo que sobre este punto haya acordado la Junta general al tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 2.° de este reglamento.

2.° Formalizar las inscripciones de los expositores por medio de las correspondientes cédulas.

3.° Formar el catálogo detallado de todos los expositores y productos que figuren en el Certámen, ilustrándole con notas explicativas de la importancia, perfección y demás condiciones de los objetos ó productos, y cuidando de su más amplia circulación.

4.° Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones, y particulares sobre los asuntos relativos á la Exposición.

5.° Acordar lo conveniente sobre la distribución de los fondos necesarios para todas las atenciones del Certámen, y examinar y censurar las cuentas de su inversión, pasándolas luego á la Junta general para los efectos determinados en la regla 3.° del art. 2.° de estas instrucciones.

Art. 8.° Correrán á cargo también de la misma Comisión ejecutiva todos los demás servicios de la Exposición, técnicos, administrativos y económicos que su desarrollo y realización exija y no estén indicados en el artículo precedente.

Art. 9.° La misma Comisión llevará la contabilidad correspondiente en punto á gastos é ingresos, con sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo figurar en los primeros el producto por entradas, venta de catálogos y fotografías, alquiler de terrenos en los alrededores del edificio principal, licencias de puestos de venta en el interior, etc.

Dicha contabilidad será intervenida por el funcionario que al efecto designe el Ministro de Hacienda á los efectos del reintegro de que trata el art. 4.° del Real decreto de 22 de Julio último.

TÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA Y COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 10. La Secretaría estará constituida por el Secretario general y por los funcionarios que con destino especial á la misma nombre al efecto el Presidente de la Junta.

Art. 11. Incumbe á la Secretaría de la Junta general y á la de la Comisión ejecutiva:

1.° Autorizar y circular los avisos para la celebración de sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo á las mismas con voz y voto.

2.° Dar cuenta en las reuniones de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos los asuntos de que la Junta y la Comisión deban ocuparse.

3.° Redactar y extender las actas de las sesiones, que deberán autorizarse con su firma y el V.° B.° del Presidente.

4.° Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que exija el cumplimiento de los acuerdos tomados, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.° Rubricar al márgen todas las comunicaciones de la Presidencia, y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.° Distribuir la correspondencia y tramitarla con arreglo á las órdenes que por escrito ó verbalmente reciba del Presidente.

7.° Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas, y cuidar de que observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.° Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Junta y Comisión, llevando además el correspondiente inventario de los muebles y objetos que se adquieran para el servicio.

Art. 12. En el caso de ausencia ó de enfermedad del Secretario le sustituirá en sus funciones el Vicesecretario nombrado al tenor de lo que dispone el art. 3.° del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 13. El Secretario es el Jefe inmediato de todos los empleados de su oficina, á los cuales podrá imponer toda clase de correcciones en el caso de que falten al cumplimiento de sus deberes ó á las órdenes que reciban del mismo, siendo precisa la anuencia del Presidente cuando la corrección deba consistir en la suspensión de haberes y cargo ó en la separación de éste.

TÍTULO V

DE LA DELEGACIÓN GENERAL

Art. 14. Incumbe al Delegado general:

1.° Formular los proyectos y presupuestos de gastos, elevándolos á la Comisión ejecutiva para su aprobación, de todo lo concerniente á la preparación de edificios, decoración de los mismos, recepción, instalación, clasificación y custodia de los productos y objetos que concurran al Certámen, conservación de embalajes y entrega de aquellos á los interesados, para su salida del recinto de la Exposición cuando ésta termine.

2.° Llevar un registro de todos los expositores admitidos al Certámen, con expresión de los productos ú objetos expuestos, facilitando á los mismos el correspondiente recibo.

3.° Dirigir y llevar á cabo la instalación de todos los productos ú objetos y de su correspondiente clasificación, cuidando á la vez del servicio especial que requiera la custodia de los embalajes.

4.° Dirigir asimismo la devolución y salida del recinto del Certámen de todos los productos y objetos que hayan figurado en el mismo, formalizando debidamente las entregas á los expositores á quienes pertenezcan.

Art. 15. El Delegado general tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficina, trabajo y vigilancia que á su propuesta le sea designado por el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 16. De todos los gastos que el servicio encomendado á la Delegación ocasione, llevará ésta una cuenta detallada, con separación de conceptos, elevándola mensualmente á la aprobación de la Comisión ejecutiva, con los correspondientes justificantes.

Art. 17. Para todo lo que se refiere al servicio propio de la Delegación, se entenderá siempre revestido del carácter de Jefe de la misma al Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 18 Bajo la dirección del Delegado general, se organizará dentro del Certamen una oficina encargada de informar y dar noticias al público sobre todos los puntos de interés industrial y comercial de los objetos y productos que figuren en la Exposición, el cual deberá además facilitar y servir de intermediario para las ventas ó cesiones, previa autorización de los expositores respectivos.

Art. 19. Ni el Delegado general ni los funcionarios de la Delegación podrán ser representantes de los expositores, estando como están obligados á mirar por el interés de todos, sin preferencias de ninguna clase.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20 En los casos no previstos en las presentes instrucciones, el Presidente de la Comisión ejecutiva resolverá lo qne considere más conveniente para todos los servicios de la Exposición y para el mejor éxito de la misma.

Aprobado.—Azcárraga.

(Gaceta núm. 228).

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección

El dia 30 de Octubre del corriente año tendrá lugar en la plaza de Ceuta el concurso correspondiente para proveer una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia exenta de Ingenieros de la misma.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso, deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección de este Ministerio, con la anticipación necesaria para que lleguen á su poder diez días antes del señalado para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, o entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares ó Canarias, ó en las exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por calificación obtenida se conceda la citada vacante, será empleado cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del montepío.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El General Jefe de la 5.ª Sección, José de Luna.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

1.° Partida de bautismo.

2.° Certificación de su estado.

3.° Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección del Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objelo del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendículo y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares, y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se empleen en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y pesos de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasa ó hidráulicas, cementos y puzolana; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimiento para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se empleen los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos: apilamiento, almacenaje y asserrío.

Distintas clases de hierro, precios por pieza ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condicioues de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que pueden ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que lo sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtenes la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes: disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de la parte de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrierаs y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasación por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas munipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces; aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen oporario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta núm. 223)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Consumos.—Recaudación

A los efectos que previenen los artículos 58 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y 56 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia la conveniencia de que adopten desde luego las medidas oportunas para recaudar é ingresar en el Tesoro público, dentro del corriente mes, el importe de los respectivos encabezamientos por consumos, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, á fin de evitar las responsabilidades que los citados artículos determinan, y el procedimiento de apremio contra los que resultan morosos.

Orense 19 de Agosto de 1897.—El Tesorero, B. Muñoz Cobo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 11 de los corrientes, se ha encargado interinamente de la Agencia ejecutiva de la

zona única de Bande, el Recaudador voluntario de la misma don Manuel Montes, por renuncia del que la desempeñaba, habiéndosele hecho entrega en este dia de los recibos de contribuciones que el renunciante ha dejado pendientes de realización de los años de 1895-96 y 1896-97, para que inmediatamente se proceda á su cobro por la vía coercitiva; siendo dicho Recaudador, mientras otra cosa no se resuelva, el único autorizado para practicar la cobranza y diligenciar los apremios en los siete pueblos de la zona, por sí ó por medio de sus auxiliares, conforme á lo establecido en los reglamentos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales respectivas y de los contribuyentes en general.

Orense 18 de Agosto de 1897.—El Tesorero, B. Muñoz Cobo.

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

Los repartimientos de consumos ordinario y extraordinario, que han de regir en esta Alcaldía en el presente año, quedan expuestos al público en esta Consistorial por término de ocho dias, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pereiro de Aguiar 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Antono Nespereira.

Allariz

Confeccionado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento de consumos para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletin oficial»; y terminados que sean, en el siguiente se celebrará el juicio de agravios para presentar todo contribuyente, las reclamaciones que verbalmente ó por escrito tengan á bien formular.

Allariz Agosto 19 de 1897.—El Alcalde, Luis Gómez Seara.

San Ciprián de Viñas

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este municipio y primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los dias 23, 24 y 25 del corriente en los sitios y horas de costumbre, en donde los contribuyentes, vecinos y forasteros, pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos.

San Ciprian de Viñas 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Victorino Villariño.

Agencias ejecutivas

Don Eladio González, Agente ejecutivo de contribuciones de este partido.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha cinco de Mayo del corriente añó en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Camilo Alvarez Pérez, de Airabella, por débito de la contribución correspondiente á los cuatro trimestres de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

	Pesetas
En el pueblo de Airabella, en este municipio, una finca urbana, ó sea la mitad de una casa terrena de dos áreas de extensión próximamente; linda Naciente con Francisco Pérez, Mediodía camino público y Poniente con una huerta de la misma casa.....	30

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia nueve de Septiembre próximo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Allariz á 14 de Agosto de 1897. —El Agente, Eladio González Delgado.

Don Eladio González, Agente ejecutivo de contribuciones de este partido.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha cinco de Mayo del corriente año en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. José Alvarez Santana, de Allariz, por débito de la contribución correspondiente á los 2.°, 3.° y 4.° trimestres de 1894 á 1895 y 4.° trimestre de 1895 á 1896 por industrial, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

	Pesetas
En el término de Santán, de la parroquia de Santiago de esta villa, destinado á labradío, de seis áreas de extensión proximamente; linda por Naciente y Mediodía con Francisco Sánchez, Poniente con Antonio Pérez y Norte con el camino que conduce á la Fuente de Santán...........	25

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia nueve de Septiembre próximo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Allariz á 14 de Agosto de 1897. —El Agente, Eladio González Delgado.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macía, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria, promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Cárlos Novoa Requejo, en nombre de Antonio Figueiras Bóveda, vecino de Vilarchao, parroquia de San Eusebio en el municipio de Coles, sobre apeo y subsiguiente prorrateo del foral denominado «Pequeño», dominio directo Don Ramón y Doña María Alvarado, herederos de Don Ramón Alvarado, vecinos de Lugo, compuesto de la renta anual de diez ferrados de centeno, cuya renta gravita en fincas sitas en los términos que nombran de «Campileiriños», de unas ochenta y una áreas, noventa centiáreas de labradío y monte; linda Norte con Domingo Carballo, Sur con Antonio González Carid, cogiéndole parte para este foral y el resto para el denominado «Grande», al Este con camino de carro, y Oeste camino público; poseedores conocidos Antonio González, de Cabodevila, José Figueiras Mateo Rivero, de Vilarchao, José Rodríguez y Gregorio Iglesias de Figueiredo. Al do «Candedo y Cabada», unas cincuenta áreas de labradío y monte; linda Norte camino sendero, Sur terreno de Gregorio Iglesias, Este Antonio Figueiras, y Oeste corta monte de José Figueiras y otros, poseedores conocidos Gregorio Iglesias, Mateo Rivero, José Figueiras, Ramón García de Vilarchao y Antonio Figueiras Bóveda. «Lameiro de abajo», unas cincuenta áreas de prado, labradío y robleda, Norte camino sendero, Sur regato que del Baza, baja hacia Toros y Nebril, Este carretera vecinal, y Oeste monte de Antonio García, poseedores conocidos Ramón García, Vicente Pereira de la Cortiña y herederos de José Novoa, y en providencia de esta fecha se acordó citar por edictos á los interesados desconocidos, para que dentro del término de cuarenta dias ó sea el siete del próximo Octubre, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, á manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo solicitados, apercibidos de que se les tendrá por conformes si no compareciesen por sí ó por medio de apoderados; teniéndose por nombrado por el actor al perito Don José López Añel, de Ferreiros, Coles, sin perjuicio de que si todos los interesados convinieren en nombrar un solo perito en el acto de la comparecencia, aunque sea distinto del mencionado, se le tendrá por nombrado. Y de conformidad con lo acordado, se cita á medio del presente á los interesados desconocidos en dicho apeo y prorrateo, para que comparezcan en el dia y hora señalados, á hacer la manifestación referida bajo la prevención de que queda hecho mérito.

Dado en Orense á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete. — Rafael del Riego.— De orden de su señoría, Ricardo García.

El Licenciado Don Luis Alvarez Santamaría, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado se tramita expediente juicio verbal á instancia de Doña Basilisa Mateo Rodriguez, vecina de esta villa contra Paulino Losada Pérez y Daria Dieguez Escudero, vecinos de San Juan de Barrio, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, y para pago de dicha cantidad y costas, se embargaron á los demandados, tasó por el Perito Don Ladislao Pérez y sacan á pública subasta las siguientes:

Fincas sitas en términos de Barrio

	Pesetas
1.ª Soto das Penas, con dieciocho castaños, su extensión seis áreas y sesenta centiáreas; linda Este peñascal, Oeste soto de Esperanza Núñez, Norte más de Bernardo González: tasado en ciento cincuenta pesetas	150
2.ª Soto da Carballeira, con dieciocho castaños, su extensión nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda Este de Anselmo Alvarez, Norte Manuel Soilan, Sur y Oeste Domingo Losada: tasada en ciento setenta y cinco pesetas	175
3.ª Soto con dos castaños da Airavella, su extensión tres áreas y veinte centiáreas; linda Este de Josefa Diéguez, Oeste camino y Sur de Pedro Núñez: tasado en treinta pesetas............	30
4.ª Cortiña con un castaño da Cortiña do Linar de debajo la casa, su extensión tres áreas y cuarenta centiáreas; linda Este huerta de la Granja del Mato y Sur más de Pedro Núñez: tasado en ciento cuarenta pesetas..............	140
5.ª Corgo da Canella, su extensión cuarenta y ocho centiáreas; linda Este huerto de Feliciano González y Sur sendero: tasado en treinta pesetas........................	30
6.ª Labradío con un castaño, de Pousada, su extensión una área y ochenta centiáreas; linda Este de José Núñez y Norte de Margarita Pérez: tasada en treinta pesetas	30
7.ª Cortiña do Val, su extensión setenta y dos centiáreas; linda Este camino, Oeste y Sur de Manuel González: tasada en cuarenta pesetas....	40
Total..........	595

Las personas que quieran hacer postura á todas ó cualquiera de las fincas insertas, concurrirán á esta Sala de Audiencia, sita en la calle Real casa núm. 2, el día treinta y uno de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, que se rematarán al más ventajoso postor, haciendo presente que no existen títulos de propiedad ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado.

Puebla de Trives dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. — Luis Alvarez.— Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia en provisión de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 para que los que se crean con derecho á desempeñarla, la soliciten en forma dentro de quince dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el «Boletín oficial».

Viana del Bollo 18 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Ceferino Armesto.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.